CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 4:49 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA LA PROHIBICIÓN DEL TESTEO EN ANIMALES CON FINES COSMÉTICOS

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102 y 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30407, LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA LA PROHIBICIÓN DEL TESTEO EN ANIMALES CON FINES COSMÉTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prohibir el testeo en animales con fines cosméticos, modificando el artículo 25 de la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal.

Artículo 2. Modificación del artículo 25° de la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal.

Se modifica el artículo 25 de la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal, en los siguientes términos:

> **Artículo 25. Prohibición y excepciones para la utilización de animales en actos de experimentación, investigación y docencia.**
>
> Quedan prohibidos los siguientes actos:

(...)

d. Se prohíbe la experimentación de cualquier especie animal en el proceso de producción cosmética, siendo que cualquier producto o sustancia cosmética que haya sido producto del uso de animales para pruebas y experimentos en su producción, no podrá ser importado, distribuido, ni ofertado dentro del Territorio Nacional.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Norma.

La presente Ley, entra en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025 día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Adecuación.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprueba las medidas pertinentes para la adecuación y reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 23 de abril de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 10:14:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 16:45:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 16:45:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 10:35:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 14:42:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7688 2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES.

Desde tiempos memorables el hombre ha estado coexistiendo con los animales, pero no de una manera amigable y compasiva, sino desde el afán del hombre por subsistir, es así que desde el periodo Paleolítico se practicaba la caza como forma de supervivencia a razón de que en este periodo primaba lo rudimentario y la satisfacción de las necesidades intrínsecas del ser humano[1], a lo cual, también se tiene registro en este periodo sobre la existencia pinturas rupestres, en los que el hombre mediante sus ideas abstractas plasmaba a través de estas pinturas la caza y la adoración como expresión de cultura de este periodo.

Posteriormente, ya en el periodo Neolítico, el hombre, una vez ya habiendo descubierto otra alternativa de proveerse alimentos, "la recolección de semillas", empezó con la agricultura, a la cual fue sumado también la ganadería; también en este periodo se observa un cambio en la percepción de los animales por el hombre por la aparición del perro, el cual en esta época tiene una actividad específica, el pastoreo de animales ganaderos.

Como se puede observar, el hombre en un principio por razones de subsistencia veía en los animales una fuente de alimento, siendo que se arriesgaba en la actividad de la caza por no tener garantía de salir con vida después de efectuada, empero posteriormente el hombre a través de la propia evolución empezo a la recolección de frutos y la domesticación de animales siendo que a consecuencia traería aparejada un cambio de perspectiva del hombre sobre los animales.

Actualmente existe una preocupación creciente por la defensa de los animales a razón de ser seres vivos "sintientes", término el cual alude a la capacidad por parte de los animales de sentir dolor, ansiedad y sufrimiento cuando se encuentran en cautiverio; siendo esto así, existen hoy en día, diferentes movimientos en torno a la cultura "Cruelty Free", la cual radica en la protección de los derechos animales en contraposición con el uso, abuso y maltrato de los animales para el beneficio del

[1] Véase en: https://humanidades.com/paleolitico/

hombre[2], cultura que encuentra su propagación en el cortometraje "Save Ralph" , en el cual se manifiesta miedo y dolor por parte de un conejo llamado Ralph en un ambiente de experimentación con fines cosméticos, lo cual genera el llamado a la conciencia y la sensibilización del respeto por los animales.

En lo que comprende a técnicas legislativas en nuestro país, el primer antecedente legislativo en lo que comprende a la protección animal se manifiesta recién a entradas del siglo XXI, específicamente en el año 2000 mediante la Ley N.° 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio, la cual fe derogada posteriormente en el año 2016 por la Ley N.°30407, Ley de protección animal y bienestar, la cual a fecha de hoy sigue vigente; si bien es cierto que la presente Ley protege a los animales en distintas situaciones no dice nada sobre "la prohibición del testeo en los animales en los cosméticos", es por esta razón que actualmente se impera una modificatoria de acuerdo a la realidad viviente de nuestro país.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Con el avance científico actual se ha demostrado que los animales sienten emociones, como lo demuestra un reporte científico de PETA (Personas por el trato ético de los animales), en el cual se tiene que los animales, al igual que los seres humanos, tienen la capacidad de sentir emociones, por lo que no es ético someterlos a un ambiente en el cual puedan sentir trauma y miedo[3], como lo sería una sala de experimentación, siendo así las cosas existen diferentes posturas respecto a si es ético o no el testeo de animales con fines experimentales.

Por un lado, está el hecho de que gracias a los experimentos hechos en animales hemos avanzado progresivamente en el tratamiento de diversas enfermedades ya sea la creación de vacunas, el trasplante de órganos, transfusiones de sangre, efectividad de las quimioterapias en el caso de cánceres[4]; es asi que en 2015 la

---

[2] Véase en: https://www.almalibreacaihouse.com/que-significa-producto-cruelty-free/

[3] Véase en: https://investigaciones.petalatino.com/wp-content/uploads/2021/01/Sintiencia-y-emociones-en-los-animales.pdf

[4] Yunta, R. (2007). ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN EN MODELOS ANIMALES DE ENFERMEDADES HUMANAS. *Acta Bioethica*,13(1)

COSCE (Confederación de sociedades científicas de España), a través de un informe sobre si la experimentación animal es vital para el desarrollo científico, se concluyó que la imprescindibilidad de la experimentación con los animales recae en el beneficio que nos da, ya sea en el tratamiento de enfermedades como el Sida, el cáncer, diabetes a poner de ejemplo y que no solamente el beneficio recae en los humanos, sino que recaen en los propios animales, como los es mediante tratamientos veterinarios modernos[5]; siendo que de acuerdo a esta postura el fin justifica los medios y pues es una verdad innegable el hecho de que la experimentación en animales ha aportado mucho a nuestra investigación de enfermedades, tal es asi que su regulación está sujeta a Ley, como lo enfatiza el artículo 25 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, artículo mediante el cual por regla general se prohíbe toda experimentación con animales, salvo que estas experimentaciones resulten imprescindibles para el avance científico y que los resultados de la experimentación no se puedan conseguir de otra manera; resulta que hay situaciones en las cuales no se puede sustituir otros métodos experimentales por tratarse de reacciones complejas es entonces que este artículo remite a tales, pero hay que tener en claro la palabra "imprescindible", lo cual remarca unas ciertas situaciones particulares, entonces se observa que por mandato de Ley exista un rechazo a la experimentación animal salvo determinados casos.

Este artículo 25 no dice nada sobre otros fines que no sean científicos, educativos, quedando a libre interpretación si el artículo recae también en las industrias farmacéuticas, siendo que si partimos por una interpretación extensiva de la norma, interpretación mediante lo cual se flexibilizan los sentidos de aplicación de la norma[6], se podría aplicar a fines farmacéuticos, pero como existe un vacío legal y por principio el Perú es un país legalista, lo que comprende que lo que no está en la ley no es mandato[7], las industrias farmacéuticas tienen libre el pase para experimentar con animales.

---

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2007000100004

[5] Véase en: https://www.eara.eu/cuarenta-razones-para-defender-la-i

[6] Cevallos López, Y., Pupo Kairuz, A., Calderon Ramírez, M., & Ponce Ruiz, D. (2020). La interpretación extensiva y la analogía en los delitos de estafa con documentos bancarios. *RECIMUNDO*, 4(1(Esp)), 4-12. https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/774/1293?inline=1#:~:text=La%20interpretaci%C3%B3n%20extensiva%20es%20aquella,se%20incide%20en%20la%20analog%C3%ADa.

[7] Guevara Gil, A. (2018). Las Causas Estructurales de la Pluralidad Legal en el Perú. *DERECHO & SOCIEDAD 16* Pag.325-340. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792634.pdf

El problema está, en sí es necesario el testeo de animales en la producción de cosméticos, ya que nadie niega lo necesario que resulta experimentar con animales cuando sea el único medio por el cual se pueda obtener resultados certeros debido a reacciones complejas y sea a pro de fines científicos; complejidad y fines que no se manifiestan en la producción de la industria cosmética, en la cual se pueden operar métodos alternativos al testeo animal, como lo es la Tecnología 3D, técnica mediante la creación de un tejido tridimensional se puede probar si un producto genera irritación o alergias en el cuerpo humano[8]; asimismo está la creación de células y pruebas in vitros, técnicas mediante las cuales se puede probar la toxicidad de una sustancia a través de tejidos sintéticos que simulan la córnea o la piel humana[9]; entonces no hay un motivo justificado para seguir con el testeo de animales en la industria cosmética , razón por la cual existe a día de hoy diversos movimientos que promueven la prohibición del testeo en animales en la industria cosméticas, movimientos los cuales justifican su existencia en el hecho de que el testeo en animales para productos cosméticos es innecesario y cruel, ya que existen alternativas éticas y efectivas.

Siendo que a medida que la tecnología avanza, es necesario y urgente que más empresas adopten métodos alternativos, contribuyendo así a un enfoque más humano y respetuoso hacia la producción de cosméticos.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente, en nuestro país rige la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal, en el cual a través de su artículo 25 se observa por regla general la prohibición de la experimentación animal salvo casos necesarios en los cuales no se puede obtener resultados mediante otros métodos y sea de interés científico, siendo que por analogía estaría también prohibido el testeo animal en la industria cosmética, cuestión que no sucede en la realidad, debido a que en el inciso a del artículo 25 de

[8] Holgado, R. (1 de septiembre del 2021). Experimentación cosmética: estas son las alternativas tecnológicas que evitan el testeo en animales https://www.20minutos.es/tecnologia/actualidad/experimentacion-cosmetica-estas-son-las-alternativas-tecnologicas-que-evitan-el-testeo-en-animales-4806119/

[9] Catedra animales y sociedades (5 de mayo del 2019). MÉTODOS ALTERNATIVOS A LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES. https://catedraanimalesysociedad.org/alternativasnoanimales/

la mencionada ley, hay un "numerus clausus", término el cual alude a una enumeración cerrada[10], la cual en su numeral 1 estaría permitiendo el testeo de animales en usos cosméticos a razón de que dispone su autorización por motivo de "control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o los animales" contradiciéndose de esa manera con su primer párrafo en la cual aclara que solo esta permitido el testeo de animales en situaciones donde no existan otros métodos alternativos; entonces, resulta que las industrias cosméticas a través de este numeral no tiene obligación alguna para no efectuar el testeo de animales, desde que ya la ley no dice nada al respecto.

Por otro lado, la expansión de diferentes movimientos "cruelty free" han devenido en modificaciones legislativas en diferentes países del mundo; aconteciendo en lo que refiere a América latina, la regulación por parte 4 países sobre el testeo animal en lo que respecta a la industria cosmética, los cuales son: Chile, Colombia, México, Guatemala; en donde se observa por parte de Colombia una reglamentación sobre la prohibición del testeo de animales a través de su Ley 2047, Ley por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones, aunado a Chile que actualmente hace un mes y medio, específicamente el 20 de diciembre del 2023 se aprobó el proyecto de ley que prohíbe la experimentación animal para fines cosméticos; de igual manera, se observa en el siguiente gráfico una relación entorno al número de usos para testeo cosmético de animales por año en España:

[10] Véase en: https://dle.rae.es/numerus%20clausus

Número de (usos de) animales TOTALES por año

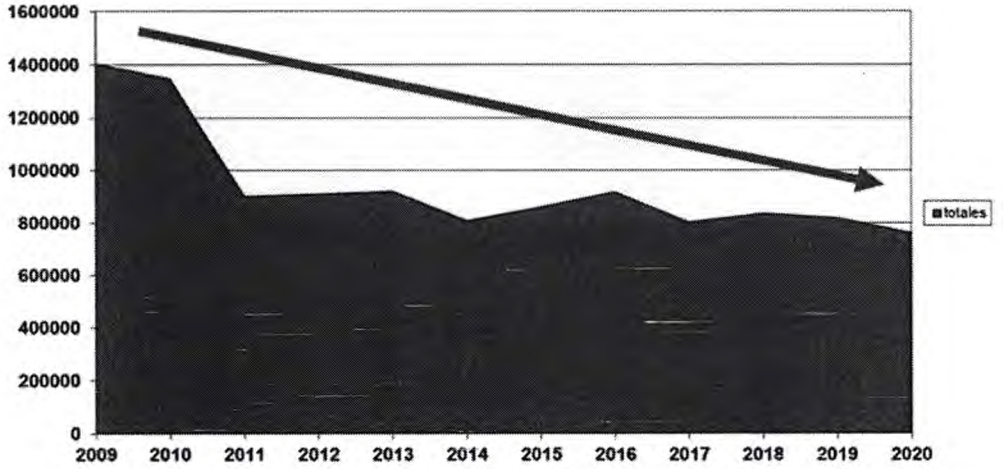

1.403.290 usos de animales en 2009
761.012 usos de animales en 2020

Fuente: MAPA

Gráfico que muestra el descenso en el número de animales usados para testeo cosmético al comparar los usados en 2009 y en la actualidad. Imagen: Lluís Montoliu, a partir de los datos proporcionados por el MAPA.

Gráfico mediante el cual, se puede observar la disminución del uso de animales desde al año 2009 a 2020, con una disminución total de un 46%; lo cual evidencia la eficacia normativa de una disposición que prohíba la experimentación animal por regla general; por lo cual resultan acorde los cambios culturales de la sociedad una regulación del testeo de animal para fines cosméticos por parte del Perú.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Con la modificación del artículo 25 de la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal, se podrá establecer un marco legal más específico y claro en relación con el testeo animal para fines cosméticos, prohibiendo estas prácticas atentatorias contra especies indefensas.

Asimismo, la ley propuesta adecua la normativa a estándares internacionales en cuanto al uso de animales en pruebas cosméticas. Primero, destaca la prohibición del uso de animales para pruebas en productos cosméticos. Esta medida no solo

protege a los animales sino que también fomenta el desarrollo de métodos alternativos.

Además, la ley impone restricciones sobre la comercialización de productos que hayan sido testeados en animales. Prohíbe la venta, comercialización, importación e introducción de estos productos en el mercado nacional, promoviendo prácticas más éticas dentro de la industria cosmética. Este enfoque es complementado por la obligación de utilizar métodos alternativos de pruebas que no involucren animales, impulsando así la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías científicas.

Otro aspecto importante de la ley es la posibilidad de que los fabricantes usen etiquetas que certifiquen que los productos y sus ingredientes no han sido testeados en animales. Esto proporciona transparencia y fomenta una toma de decisiones informada por parte de los consumidores.

En conjunto, estos elementos reflejan un compromiso con la ética en la investigación y el respeto hacia los animales, alineando la legislación nacional con las tendencias globales hacia alternativas de prueba más humanas y efectivas.

1.5 MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú de 1993
b) Reglamento del Congreso de la República
c) Ley N° 30407, Ley de Bienestar y Protección Animal.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta legislativa no infringe la Constitución Política del Estado ni las leyes actuales. Su propósito es la modificación del artículo 25 de la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal, con la finalidad de prohibir el testeo en animales con fines cosméticos.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Costo. La presente propuesta legislativa no irrogará gastos al tesoro público, ya que

la finalidad es la modificación del artículo 25 de la Ley 30407, Ley de bienestar y protección animal, el cual permite proteger la vida de seres indefensos en fines de testeo para cosméticos, sin incurrir en costos adicionales para la entidad estatal encargada de su implementación.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Animales	• Bienestar animal. • Conservación de especies. • Eliminación de pruebas en animales para fines cosméticos. • Evitar atentados excesivos.	Ninguno
Estado	• Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo. • Desarrollo de la ciencia y la tecnología. • Institucionalización del diálogo y la concertación. • Desarrollo sostenible y gestión ambiental. • Promoción de la ética y la transparencia. • Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.	Ninguno
Empresas cosméticas	• Atracción de consumidores conscientes. • Innovación y desarrollo tecnológico • Acceso a nuevos mercados. • Cumplimiento de fines éticos.	Ninguno
Población	• Ética y valores personales. • Conciencia de la capacidad sintiente de los animales. • Consumo consciente. • Convivencia tolerante y respeto al pensamiento del otro.	Ninguno

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO

Política de Estado: 20. DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA respecto al siguiente tema:

- SOBRE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Política de Estado: 4. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN, respecto al siguiente tema:

- MEDIDAS EN FAVOR DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN

Política de Estado: 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL, respecto al siguiente tema:

- PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Política de Estado: 26. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LA TRANSPARENCIA, Y ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE DINERO, LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y EL CONTRABANDO EN TODAS SUS FORMAS

Política de Estado: 35. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, respecto al siguiente tema:

- PROMOCIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DEL ENTORNO DIGITAL